



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN FERNANDO SUAZA CASTAÑO
Radicado	05088-31-03-002-2022-00203-00
Interlocutorio	0730
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que los documentos aportados con la demanda –pagarés–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN FERNANDO SUAZA CASTAÑO**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ 3110109104

- Por concepto del capital del pagaré. la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$57.645.316)**
- Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital adeudado mencionada, calculados a partir del **17 DE MARZO DE 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ 3110107643

- Por concepto del capital del pagaré. la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$82.803.984)**
- Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital adeudado mencionada, calculados a partir del **31 DE MARZO 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ SIN NUMERO 1, SUSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE 2021

- Por concepto del capital del pagaré. la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$46.678.205)**
- Los intereses de mora liquidados sobre la cantidad del capital adeudado mencionada, calculados a partir del **9 DE MARZO 2022**, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando la tasa máxima legal permitida.

2.- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

7.- Se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, abogado inscrito de la sociedad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL SAS, sociedad que actúa en calidad de endosataria en procuración de ALIANZA SGP SAS, quien a su vez es apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

8.- Se autoriza como dependientes judiciales a JENNIFER ANDREA MARÍN SANCHEZ, identificada con C.C. No. 1.036.667.276, y a MATEO AGUIRRE SANCHEZ, identificado con C.C 1020496974.

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es otorgado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08cd48816c3fd16cc27758493bcd7e9094bc82e81a19edd3b64a07692a6c87f1**

Documento generado en 05/09/2022 11:12:40 AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

05088-31-03-002-2022-00203-00

JD

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>